



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES “A”

Expediente: PAOT-2019-4097-SPA-2569

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12362 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4097-SPA-2569 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tres perritos que tienen confinados en una azotea. Los perros se encuentran en condiciones deplorables expuestos al sol y sin aparente atención de sus propietarios. A simple vista se notan abandonados, extremadamente delgados y descuidados (...) se trata de un perro negro de mediana edad, un blanco y un amarillo relativamente jóvenes, siendo estos últimos los que presenta mayor daño (...) [Hechos que tienen lugar en calle Unidad Habitacional Mirasoles, Condominio 32, Casa 83, colonia La Esperanza, Alcaldía Iztapalapa].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES “A”

Expediente: PAOT-2019-4097-SPA-2569

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 6 2 -2021

### **Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de tres ejemplares caninos, hembras, de raza mestiza, una de color negro de 2 años que responde al nombre de “Negra”, otra de color blanco de 1 año de edad que responde al nombre de “Frida” y otra de color café de 1 año de edad que responde al nombre de “Canela”; todas de talla mediana, las cuales permanecían en la azotea, contando con un cuarto para su resguardo por las noches y días calurosos o con lluvia, se identificó un recipiente de agua limpia y otros recipientes de alimento (uno para cada una), se les alimenta una vez al día con comida casera, las dos ejemplares más jóvenes presentaban una condición corporal baja (2/5) y la mayor de edad presentaba una condición corporal ideal (3/5), su comportamiento era responsive, sin manifestar estrés.



Imagen 1. Ejemplares caninos motivo de la denuncia.

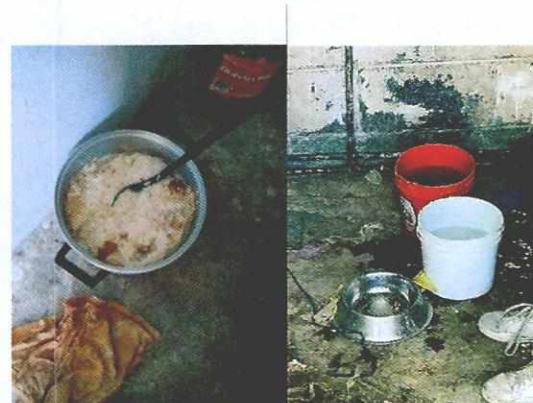


Imagen 3. Alimento recién preparado y recipientes para agua.

La propietaria de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, manifestó que daría en adopción a las dos hembras más jóvenes, ya que pronto le harían una cirugía y se cambiaría de domicilio.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que el propietario de los ejemplares caninos comentó que dio en adopción a los ejemplares, a una asociación protectora de animales, quienes se hicieron cargo de los caninos, bañándolos y vacunándolos para su adopción, además comentó que recibieron la notificación de que ambos ejemplares ya fueron adoptados por dos familias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CITUD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
HUMANOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES “A”

Expediente: PAOT-2019-4097-SPA-2569

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12362 -2021

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado calle Unidad Habitacional Mirasoles, Condominio 32, Casa 83, colonia La Esperanza, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de tres ejemplares caninos mestizos, hembras, adultas, de 2 y 1 años de edad respectivamente, los cuales recibían los cuidados de bienestar animal siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie.
  - ✓ Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunada y desparasitada de acuerdo a su edad.
- La persona responsable de los ejemplares decidió darlos en adopción; lo que se comprobó en la visita de reconocimiento de hechos, donde se constató que ya no estaban los ejemplares caninos. Aunado a lo anterior, los responsables de los ejemplares indicaron que los cánidos fueron adoptados.



Imagen 4. Los ejemplares caninos ya no se encuentran en el inmueble.



Ciudad de México

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4097-SPA-2569

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 6 2 -2021

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
C.I.D.U.M.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/EAL/SNRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS